

Resolución 001-2023.

VISTO: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: Derecho a la Salud. *“Toda persona tiene derecho a la salud integral”, consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.*

VISTO: La ley de Salud No.42-01 que establece en su artículo 3 que: “Todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna”

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449- 06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I numeral 6, lo siguiente: *“(...) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad.”*

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 en el cual dispone en su artículo 3, numeral 3: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: “(...) Numeral 3, situaciones de urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley”*

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Isu
VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El portal de la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET) en la que indica las recomendaciones a seguir debido a la sequía que nos afectan.

VISTO: El informe de la División de Agua por tanque de fecha veinte (20) de Marzo del presente año.

VISTA: La validación de fondos realizada por el departamento administrativo financiero correspondiente a la disponibilidad presupuestaria para el proceso.

POR CUANTO: LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley núm. 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del

Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que constituye una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable así como la disposición final de las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo, por consiguiente las obras de ingeniería que requieren los sistemas de acueductos de la CAASD, independientemente de su planificación, estudio, construcción, administración y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable poseen el mismo nivel de importancia puesto que es de primer orden para la salud de los (las) ciudadanos (as) de la capital y sus municipios.

POR CUANTO: Que la Ley 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), establece que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno dominicano, con obras colaterales y acciones de ingeniería civil por parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

POR CUANTO: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, en la **SECCION IV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE**, establece en su Artículo 66: Derechos Colectivos y Difusos: El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley. En consecuencia, protege: La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, protección del medio ambiente y derechos fundamentales, como derecho a la salud.

POR CUANTO: Artículo 61. - Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

15a
d) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

POR CUANTO: El abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas, por lo que el derecho al consumo doméstico de agua potable constituye un derecho fundamental, y una obligación del Estado Dominicano, y que además tiene el más alto sentido de prioridad para esta Corporación.

POR CUANTO: A que la CAASD tiene a su cargo la prestación de un servicio público de vital importancia, como es el brindar agua potable apta para el consumo humano a la población.

POR CUANTO: Que, como producto de este fenómeno el país se encuentra atravesando por el “Fenómeno del Niño” u Oscilación del Sur (ENOS) es cual es definido por la Organización Meteorológica Mundial como: “(...) es un fenómeno natural caracterizado por la fluctuación de las temperaturas del océano en la parte central y oriental del Pacífico ecuatorial, asociada a cambios en la atmósfera.” del mismo modo la Comisión Nacional de Meteorología e Hidrología de Venezuela expresa lo siguiente: “En su manifestación oceánica, El Niño constituye el aumento en la temperatura de las aguas del océano Pacífico en la zona ecuatorial. En su manifestación atmosférica, el efecto de El Niño es un cambio, también en el Pacífico ecuatorial, en la posición de las zonas de alta presión (desde donde sopla el viento) y las zonas de baja presión (hacia donde sopla el viento). El fenómeno, pues, ocurre exclusivamente en el océano Pacífico, aunque sus repercusiones se sienten en gran parte del mundo” (subrayado nuestro)

POR CUANTO: A que, aun siendo este un fenómeno transitorio se prevé que afecte como poco hasta el mes de mayo del presente año, sin causar precipitaciones lo cual tiene como resultado una crisis hídrica que afecta los afluentes que proveen de agua al Gran Santo Domingo.

POR CUANTO: Que, según informaciones oficiales esta sequía representa una de las más drástica desde dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO: Que vista la publicación de la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET) en la que expresas sus recomendaciones, cito: “Por las consideraciones anteriores, la Oficina Nacional de Meteorología, ONAMET, recomienda a los tomadores de decisiones de los diferentes sectores y a la población en general, hacer buen manejo y uso del agua, en especial para las regiones sur, suroeste y noroeste, así como dar seguimiento al monitoreo y pronósticos de sequía.(...)”

POR CUANTO: A que, en el informe técnico remitido a esta dirección por parte de la División de abastecimiento de agua por tanque dependencia del Departamento de asuntos sociales indica que debido a la sequía que afecta todo el país los afluentes se encuentran operando a capacidad reducida por tanto sectores que reciben habitualmente el servicio de agua potable por tubería se encuentran sin el referido servicio.

POR CUANTO: A que debido a la sequía que afecta todo el país los afluentes se encuentran operando a capacidad reducida por tanto sectores que reciben habitualmente agua potable por tubería se encuentran sin el referido servicio.

ASR
POR CUANTO: A que, como parte del plan de medidas diseñadas para apalear la crisis generada por esta sequía se han activado las medidas necesarias entre las cuales se encuentra el abastecimiento de agua utilizando el transporte en camiones tipo tanqueros.

POR CUANTO: Que, debido a la gran demanda que recibimos diariamente los camiones que pertenecen al parque vehicular de la esta Corporación no dan abasto pues por el momento en nuestro parque vehicular solo contamos con dieciséis camiones.

POR CUANTO: Que para apalear la necesidad nos vemos en la **necesidad urgente** de contratar un servicio externo de transporte de agua potable (camiones tipo tanqueros) a los fines de poder proveer de agua a los sectores afectados para continuar con la misión que fue creada esta Corporación.

POR CUANTO: Que luego de revisar con el departamento financiero, es posibles realizar los ajustes de lugar en materia de fondos para con ello lograr que se emita la certificación de fondos que nos, en cumplimiento con las disposiciones expresadas en el decreto 15-17.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de URGENCIA para la **“CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES TIPO CISTERNA.” (DISTRIBUCCION/TRANSPORTE DE AGUA)**, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

SEGUNDO: Instruir al comité de compras y contrataciones de esta CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el reglamento de aplicación de la ley 340-

06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543-12 y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

TERCERO: Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cinco horas y quince minutos de la tarde (5:15 P.M.) del martes 28 de marzo del 2023.


Ing. Felipe Antonio Subervi Hernández
Director General de la CAASD